

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado: JOSE GUILLERMO BENAVIDES
Radicado: 2021-00135

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Se demanda al fallecido JOSE GUILLERMO BENAVIDES, lo cual es improcedente, pues únicamente pueden ser parte las personas NATURALES o JURÍDICAS (art. 53 del C.G.P.), y un fallecido no lo es, dirija la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados, indicando nombre, número de identificación, domicilio y dirección física y electrónica donde reciben notificación personal. Allegando la prueba que acredite la calidad de heredero que corresponda.

3.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de JOSE GUILLERMO BENAVIDES, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicho causante corresponde.

4.- Acompañe certificado de defunción del causante JOSE GUILLERMO BENAVIDES (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

5.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues no procede formularse pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, salvo que exista conexidad de causa, objeto o se valga de las mismas pruebas (art. 88 del C.G.P.), que no es el caso presente.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el número de identificación y domicilio del demandante persona natural, **o** número del NIT y domicilio de la sociedad demandante, así como número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad, según corresponda.

7.- Aporte avalúo del vehículo automotor que se escoja para el año 2021, siendo éste el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o acompañando como avalúo, el precio que figure en publicación especializada, adjuntado copia informal de la página respectiva.

8.- De conformidad con el numeral 10° art. 82 del C.G.P. informe la dirección física donde demandante y apoderado judicial reciben notificación personal.

9.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

10.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

11.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e0a15a6fbf0f4647181d2f05b10b41e505be648b5122fe17f43651fcbd7f4a

Documento generado en 21/04/2021 09:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>